



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 23 de abril del 2019

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 02062-R-19

Lima, 22 de abril del 2019

Visto el expediente con registro de Mesa de Partes General N° 02333-DGA-19 de la Dirección General de Administración, sobre aprobación de Directiva que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30884 - Ley que Regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables promulgada el 18 de diciembre de 2018, tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;



Que la Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055, Ley N° 29263, y Ley N° 29895, es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que mediante Resolución Rectoral N° 01802-R-17 del 10 de abril de 2017, se aprobó el documento: "POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE", en cumplimiento del mandato establecido en el Estatuto de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Modelo de Responsabilidad Social de San Marcos, en su política de compromiso con el desarrollo humano sostenible; en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente;

Que con Proveídos N.ºs 053 y 074-DGA-2019, la Dirección General de Administración remite para su aprobación la "Directiva Interna N° 001-DGA-2019 DIRECTIVA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES;



Que la referida Directiva tiene como objetivo prohibir la compra y expendio de plástico de un solo uso y los recipientes descartables salvo los casos exceptuados en concordancia con la Ley N° 30884 en todas las sedes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Oficio N° 0351-OGAL-R-2019 emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 03 de abril de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

R.R. N° 02062-R-19

-2-

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar la Directiva Interna N° 001-DGA-2019 DIRECTIVA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, que en fojas dos (02) forma parte de la presente resolución rectoral.**
- 2° Encargar a la Dirección General de Administración, dependencias y facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,


ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA
Jefe de la Secretaría Administrativa



cvr



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)



Dirección General de Administración

Directiva Interna N°001 -DGA-2019

DIRECTIVA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

Finalidad

Establecer los lineamientos que permitan a la comunidad universitaria (UNMSM), realizar acciones sobre el cuidado y conservación del medio ambiente contribuyendo así en el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Objetivo

Prohibir la compra y el expendio de plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables salvo los casos exceptuados en concordancia con la Ley N° 30884 (Ley que regula el uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables) en todas las sedes de la UNMSM.

Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley que regula el uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables N° 30884.
- Ley General del Ambiente N° 28611.
- Política Nacional del ambiente D.S N°012-2009 MINAM.
- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento N° 1278.
- Estatuto de la UNMSM y su Reglamento.
- Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la Protección de Medio Ambiente. (Resolución Rectoral N° 01802-R-17)

Alcance

Aplicable a todas las facultades, dependencias, centros de producción y concesionarios.

Disposiciones Específicas

Que, por las características de los plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables que generan un impacto significativo al medio ambiente se prohibirá la adquisición, comercialización y uso, según corresponda, de los siguientes plásticos:

- Bolsas de base polimérica no reutilizable.
- Sorbetes de bases poliméricas tales como cañitas, popotes o pitillos.
- Envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos. (tecnopor)
- Utensilios de plástico de un solo uso (vasos, cucharas, tenedores, platos y similares).





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)



Dirección General de Administración

Disposiciones Complementarias

- La presente directiva entra en vigencia a partir del 20 de marzo del 2019.
- **En casos especiales y con debido sustento la Dirección General de Administración puede autorizar la adquisición, comercialización y uso de plástico en concordancia con la Ley N° 30884.**
- Es responsabilidad de todas las facultades, dependencias, centros de producción y concesionarios, el cumplimiento de la presente directiva.

Excepciones en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30884

CASOS EXCEPTUADOS	DESCRIPCIÓN
Asepsia o Inocuidad	Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia
Servicios Médicos	Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.
Limpieza, higiene o salud	Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

